

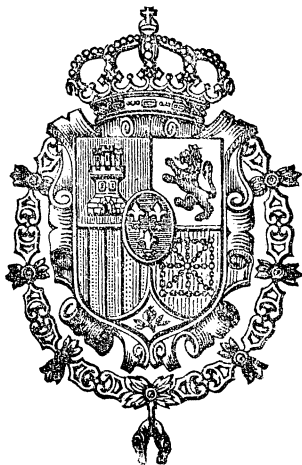
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.**

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

	Por un mes.....	Ptas. 8
<b>Madrid</b> .....	Por tres meses..	— 20
<b>Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS</b> .....	Por tres meses..	— 30
<b>Ultramar</b> .....	Por tres meses..	— 45
<b>Extranjero</b> .....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscriptores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La refundición de las plantillas del personal de la Subsecretaría y Dirección general de Establecimientos penales como consecuencia del Real decreto de 10 de Febrero de 1896 y ley actual de Presupuestos, y la necesidad de resolver las dudas acerca de los preceptos legales que han de considerarse vigentes y aplicables á los funcionarios de aquellos centros, refundidos hoy en un solo departamento, imponen la necesidad de confirmar las disposiciones que han de regir á su personal y de determinar la extensión de su contenido.

Para ello son suficientes algunas reglas que no por escasas en número dejarán de conducir al buen orden que debe reinar en el departamento de Gracia y Justicia, en términos que, sin cerrar las puertas á los adelantos legítimos, sujeten las facultades de su Jefe á las disposiciones generales que rigen en los demás centros ministeriales.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

## REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Julio de 1892 y 10 de Febrero de 1896, todos los destinos de la Subsecretaría y Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia, desde Oficial de Administración de tercera clase inclusive, salvo la plantilla de escribientes y subalternos, se proveerán precisamente en Licenciados en Derecho, y en los demás, los nombramientos, así como los ascensos del personal de dichas dependencias, se sujetarán á las disposiciones que rijan para los funcionarios de la Administración en general.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior se publicarán los escalafones del personal de la Subsecretaría y Dirección general de Establecimientos penales de dicho Ministerio, insertando en ellos la categoría judicial que tuvieren declarada la circunstancia de ser ó no Letrados.

Las reclamaciones contra el escalafón podrán ha-

cerse en el plazo de un mes, contado desde su publicación en la GACETA, resolviéndose las que se presenten en un período igual, á contar de la terminación del primero.

Art. 3.º En los casos en que proceda la declaración de categoría judicial ó fiscal en favor de los funcionarios expresados, aquélla no podrá ser otra que la designada por las disposiciones que regulan la asimilación á dichas carreras.

Será requisito previo indispensable á toda declaración de esta clase el informe de la Junta calificadora del Poder judicial.

Art. 4.º Salvo los derechos adquiridos por la toma de posesión antes de la publicación de este decreto en cargo de la carrera judicial ó fiscal, el funcionario del Ministerio á quien se otorgare un nombramiento cualquiera en dichas carreras, no podrá volver á servir en la Subsecretaría ó Dirección general de Establecimientos penales sin haber servido dos años la categoría del mismo nombramiento en los Juzgados y Tribunales.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los informes del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 30.624.234 pesetas 37 céntimos á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones generales del Estado, Sección 3.ª, «Deuda pública», del corriente año económico 1896-97, para satisfacer los intereses y amortización, y comisión al Banco de España, de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas creada por Real decreto de 3 de Noviembre último, distribuyéndose la expresada suma en la siguiente forma: 30.471.875 pesetas por intereses y amortización de los vencimientos de 15 del actual y de 15 de Mayo próximo, y 152.359'37 por la comisión de medio por 100 que, según contrato, corresponde al Banco de España por este servicio.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá reintegrando una suma igual el Ministerio de Ultramar, con aplicación á un capítulo adicional de la Sección 5.ª del presupuesto de ingresos del mismo año económico.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Francisco Peña y Vaquero, en que se solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que con destino á su fábrica de fundición de hierro reciba por el puerto de Cartagena;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1897.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don José Martín, apoderado general en España de la Sociedad llamada Fábricas de Moreda y Gijón, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los minerales de hierro que con destino á su fábrica reciba por el puerto de Gijón;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1897.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Tomás Alexandre, Gerente de la Sociedad Alexandre Hermanos, en que se solicita la franquicia del impuesto de tráfico para el carbón mineral y cok de todas clases y procedencias que con destino á su fábrica reciba por el puerto de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conoci-

miento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1897.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Enrique García Corrous, Administrador de la Sociedad Navegación é Industria, en que se solicita la franquicia del impuesto de tráfico para el carbón mineral y cok que reciba por el puerto de Barcelona con destino á su fábrica;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1897.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido al Ministerio de Hacienda el expediente incoado con objeto de contratar, mediante subasta pública, el mobiliario y efectos precisos para la instalación del lazareto sucio de Gando (Canarias) por la suma de 139.900 pesetas, consignadas al efecto en el art. 4.<sup>o</sup>, cap. 13, sección 6.<sup>a</sup> del presupuesto vigente, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Enero de 1896, y de conformidad con el expresado Ministerio;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el pliego de condiciones para la subasta formulado por V. I., como igualmente los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y autorizar á V. I. para la celebración simultánea de la subasta en esa Subsecretaría y Gobierno civil de la provincia de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1897.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por esa Comisión provincial en solicitud de que se dicte una disposición declarando que para la confirmación de las excepciones legales de que trata el art. 87 de la ley, en cuanto á los mozos de los reemplazos de 1894, 1895 y 1896, no sea necesaria la instrucción de nuevos expedientes, bastando una información por la que se acredite no haber variado las condiciones de la familia del interesado, salvo el caso de que se hiciese oposición por los demás mozos:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que es aplicable á la revisión de excepciones lo determinado en el párrafo segundo del art. 98 de la ley y 71 del reglamento, sin que pueda ser admitida, por tanto, la prueba testifical sino para aquellos hechos que no sea posible acreditar documentalmente, pudiendo utilizarse del primer expediente los documentos que justifiquen hechos no sujetos á alteración, como partidas de nacimiento, defunción y matrimonio y las certificaciones del número de hermanos que tienen los mozos.

2.<sup>o</sup> Que la viuda que pretenda la exención de su hijo deberá comprobar con certificación del encargado del Registro civil que continúa en el mismo estado de viudez, así como que viven las mujeres de los hijos casados, y si estuviesen viudos, que viven asimismo los hijos de éstos; y

3.<sup>o</sup> Que es necesario igualmente acreditar la existencia de los padres, madres, abuelos ó huérfanos mantenidos por los mozos que pretendan la exención, de conformidad á lo determinado en el cap. 5.<sup>o</sup> del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de la Comisión de monumentos de Palencia, solicitando que sea declarado monumento nacional la Basílica de San Juan Bautista, en Baños de Cerrato, y encareciendo con razones de gran valía la conveniencia de que se acceda á su petición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que la expresada Basílica sea declarada monumento nacional, quedando bajo la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos de la provincia y la tutela del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

### Informes que se citan

DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

«Excmo. Sr.: La celosa y benemérita Comisión de Monumentos de Palencia, de cuya provechosa labor tiene dadas pruebas constantes á esta Real Academia, pide á la misma que favorezca su deseo de que se declare monumento nacional la iglesia de San Juan Bautista de Baños, erigida en el término de aquella provincia y considerada por propios y extraños como el único edificio de origen gótico, cuyo conjunto se conserva casi íntegro, salvado milagrosamente del flujo y reflujo de los sucesos destructores de la civilización visigoda.

Pocas veces se presentará á esta Academia ocasión tan propicia de contribuir á la declaración legal de la importancia histórica y artística de un monumento. De más acendrado valor artístico podrán ofrecerse al estudio de arqueólogos é historiadores obras de los tiempos remotos; pero no tendrán muchas de éstas la antigüedad y el carácter de únicas que reúne San Juan de Baños.

Porque se trata de un templo construido con data cierta por el Rey Recesvinto, y donde el valor de la construcción arquitectónica, apenas mermada por el tiempo y por restauraciones posteriores, se acrecienta con una obra de escultura también única, en cuanto es visigoda, según el parecer de los doctos, y con la inscripción votiva puesta allí por Recesvinto en memoria de deberse el monumento á la piadosa devoción de aquel Rey al Santo Precursor.

Bastarían estas circunstancias para acoger el deseo de la Comisión provincial palentina con no mentido entusiasmo. Porque es de justicia y de utilidad positiva y en cierta manera de decoro patrio que se extienda la protección nacional á obra de tan remota prosapia artística y de la que es único blasón, no roto ni borroso, en que pueden advertirse á la clara luz de la crítica los caracteres del arte de aquellos bárbaros, herederos del romano, los cuales, aunque no por culpa suya, sino de causas históricas conocidas, malrotaron la gloriosísima herencia.

Pero además concurren otras razones de singular importancia que favorecen la solicitud de los palentinos y que en primer lugar se plantea en este edificio y en la estatua que contiene un problema hasta ahora no resuelto de un modo definitivo: el de la eficacia real que la influencia bizantina tuvo en el desarrollo de la progenie claramente romana del arte de los visigodos.

Es común aceptar la idea de que el arte bizantino influyó con más ó menos brío en el período de la decadencia romana que corresponde á la Monarquía visigoda, sobre todo en sus postrimerías, justificando así las denominaciones de *latina*, *latino-bizantina* con que se distinguen dos épocas de aquel período; según la primera conservó más pura, aunque en corrección creciente, la tradición romana, ó admitió la influencia oriental que traían de Bizancio, bien los auxiliares, bien esas auras misteriosas, impalpables para el historiador, que transmiten de unos pueblos á otros por caminos invisibles ideas é instituciones, progresos y cambios, hasta terrores y esperanzas.

No es ésta ocasión oportuna para discutir ese problema de índole muy contraria; pero sí debe reconocerse que, no obstante el dictamen de doctos escritores, aun está por probar en definitiva la tesis de la influencia bizantina, y que si ha sido negada por algunos arqueólogos, aun para el período románico, donde aparece más visible (negativa por cuya virtud ya está borrado el apellido de bizantino con que se bautizaba antes el estilo románico de los siglos X, XI y XII), con mayor fundamento puede no aceptarse, sino con suma cautela, cuando se trate del arte visigodo.

Porque la semejanza de algunos caracteres más ó menos sustanciales puede proceder del paralelismo natural con que marchaban las dos ramas principales desprendidas en el siglo V del tronco romano, pues de no ocurrir esa semejanza habría que admitir dos absurdos: el de que no pueden parecerse en cosa alguna dos hermanos, y de que dos estilos han de ser en todo desemejantes.

Otra circunstancia singularísima ofrece al arqueólogo el templo de San Juan de Baños: el uso del arco de herradura que siempre se ha creído de importación mahometana y que con este ejemplo, si se acepta que dicha Iglesia es en su conjunto y en sus arcos visigoda, resulta en su origen anterior á la invasión musulmana. Ciertamente el hecho es interesantísimo. Porque aparece juntos en la misma construcción aquellos capiteles de columna corintios, algo toscos, pero que no difieren de las obras romanas de los siglos V y VI, con otros

donde la ruda mano de los artífices visigodos corrompió la misma clase de capiteles y también con arcos de herradura, forma desconocida á los romanos, por lo que se busca su único y exclusivo origen en el Oriente, es uno de los más extraños fenómenos que la historia de la Arquitectura registra, más caracterizado en Baños, y como si dijéramos: más español por el empleo de alacos, impostas, archivoltas y otros elementos decorativos que tienen luego notoria sucesión, así por el dibujo como por la labor indecisa en las primitivos monumentos de la reconquista en Santa de Navanco y en San Miguel de Lino, de Oviedo, lo que no debe extrañar, porque todo el espíritu de la naciente reconquista está lleno del espíritu de la civilización visigoda en artes, escritura, leyes, lengua y fe cristiana. El empleo del arco de herradura justificaría, si, como ya dicho, se admite que es de la época visigoda, la presunción, hoy bastante acreditada con notables ejemplos, de que antes de la invasión de los árabes y aun antes de surgir Mahoma en la historia, era conocido y empleado ese elemento, verdadero generador luego del arte árabe, como lo fué el arco ojivo á la arquitectura ojival.

Si del examen arquitectónico pasamos al escultórico no es menos notable la significación de la mármorea estatua de San Juan Bautista que allí se conserva, objeto de la adoración de los fieles y de la curiosidad de los arqueólogos. Todavía dicen los que la han examinado se advierten en ésta vestigios de la decoración policroma con que estuvo exornada, aunque esta circunstancia no sea reveladora de influencias bizantinas, porque la policroma escultórica, según defiende hoy toda una falange de arqueólogos, fué muy empleada por griegos y romanos, aun en las épocas más florecientes de su vida artística.

No es romana la estatua, sino de una época en que se aspiraba, sin conseguirlo, á unir las perfecciones clásicas con el fondo cristiano; mas con tal carácter que por el estudio de las formas y aun de la iconografía no puede menos referirse la estatua á la época visigoda. Tan cerca está aún de la romana y tan lejos de la barbarie, propia de los primeros siglos de la reconquista, no pudiendo confundirse con las del renacimiento, comenzando aquí en el siglo XV.

No cree esta Academia, como sostiene un docto Catedrático, que en el rostro de la imagen y en el tipo de la cabeza entera se advierta manifiestamente la influencia del tipo pagano de Júpiter, sino que la disposición del cabello y barba y la inmovilidad y poca expresión fisonómica corresponden á la severidad de la idea cristiana, y más quizá á la poca destreza artística del escultor.

Más recuerdos del arte pagano hay en la forma, disposición y plegado de los paños que cubren la santa imagen, y esto quizá no es tanto por renombreza clásica como por el propósito de dar apariencias de época al personaje, cuando menos en las vestiduras.

Pero estas son observaciones en que no debe insistirse, porque no pasan de la categoría de conjeturas.

Lo que procede es declarar la importancia extraordinaria de la estatua y tenerla, como al monumento arquitectónico, por únicos de su tiempo, y por consiguiente, dignísimos de la declaración de monumento nacional, llamando también el interés sobre la lápida votiva donde consignó Recesvinto su cristiana piedad, y el año en que la ejerció para construir la Basílica.

No es de olvidar tampoco la mutilada inscripción árabe grabada en uno de los sillares del templo, y de la que dió cuenta el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, al describir minuciosamente la Basílica en el *Museo español de antigüedades* (tomo 1.<sup>o</sup>).

Si tanta es la importancia artística y arqueológica del edificio, de la estatua y de las inscripciones, aun consideradas también como monumentos epigráficos y paleográficos, no lo es menos la iglesia desde el punto de vista histórico.

La Comisión palentina, que se ha abstenido de dar noticias y de exponer juicios puramente monumentales acerca del asunto, y sin duda porque ya lo han hecho algunos escritores de manera cumplida, justifica el valor histórico de San Juan de Baños en un notable y erudito informe, con que justifica su solicitud, y del que por acuerdo de esta Real Academia tengo el honor de remitir á V. E. copia, al mismo tiempo que en su nombre le ruego tenga á bien recabar del Gobierno de S. M. la declaración de monumento nacional en favor del templo de San Juan de Baños de Cerrato.

Así se lo promete esta Real Academia de la reconocida bondad é ilustración de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1897.—El Secretario accidental, Cesáreo Fernández Duro. = Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

«Excmo. Sr.: La celosa Comisión de Monumento de Palencia ha dirigido á esta Academia una extensa exposición de las circunstancias y motivos que concurren para figurar en el catálogo de los monumentos nacionales su Basílica de San Juan Bautista, erigida el año 661 en Baños de Cerrato, pueblo de aquella provincia, por el Rey Recesvinto en acción de gracias por haber recobrado la salud á beneficio de las aguas que allí brotan.

Pide la referida Comisión que la Academia solicite de V. E. la declaración necesaria, haciendo mérito de los documentos que pueden servir al templo de ejecutoria y de la obra de fábrica, que es página de piedra de gran enseñanza en la historia de la Arquitectura, y para lo primero menciona los escritos conservados en los archivos, clasificándolos en tres épocas, ó mejor dicho en dos, porque el primero, que comprende desde el año 661 de la dedicación hasta el de 1105, está envuelto en absoluta oscuridad.

Ni el nombre del pueblo siquiera figura en las crónicas. Tan humilde debió de ser el poblado, tan escaso el valer de sus términos, que no despertando la ambición de los poderosos, pasaron por él como pasa el aire por las celosías, las terribles oleadas de moros y cristianos en la lucha persistente de la reconquista, y la escudriñadora inspección de los adalides y caudillos vencedores al componer feudos y señoríos con las tierras que iban dominando.

Al cabo de cuatro centurias, en el año de 1105, es cuando por primera vez se sabe que la Reina Doña Urraca, movida por la devoción, donó la Basílica con viñas, agua y prados al monasterio de San Isidoro de Dueñas, tan rico en propiedades, que en escasa estimación hubo de recibir la que aumentaba en algunos maravedís su renta; así que, volviendo sin dificultades á la jurisdicción ordinaria episcopal (y esta es la época tercera), vino á constituir beneficio de un Clérigo.

La pobreza de rendimientos á que responde la insignificancia de la historia es, pues, en gran probabilidad la causa eficiente de que se haya mantenido y conservado la iglesia, mientras que las edificaciones contemporáneas de más importancia desaparecieron una tras otra en tantas vicisitudes experimentadas; mas como lo que importa al presente es el



efecto, resulta que nos ha preservado en San Juan de Baños uno de los más antiguos templos cristianos de la patria, y esto no en vestigios é fragmentos, sino en integridad rara; no en dudosa apariencia, sino con auténtica justificación de su origen; no en muros, cuyo aprecio consiste en la vetustez, sino en conjunto donde el arqueólogo, el arquitecto y el escultor admiran é investigan puntos no dilucidados todavía del todo en las cuestiones científicas; puntos para los que la Basílica sirve de objeto sin igual, de ejemplar único de referencia.

Sería ociosa la especificación de lo que constituye su valor inapreciable; sucesivamente la hicieron los cronistas ó críticos del arte Yepes, Sandoval, Morales, Pons, acentuándola en nuestros días con gran ilustración Quadrado y Catalina García.

Como asunto de su competencia ha ocupado también, naturalmente, la atención de individuos de esta Academia, como testifican los estudios conocidos de su Director D. Pedro de Madrazo, y los de D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, y queda aún en su archivo un trabajo importante que no es del dominio público: el proyecto de restauración formado por D. Adolfo Fernández Casanova, en que se compendia cuanto atañe á la descripción y al análisis del monumento del siglo VII.

Sin esfuerzo alguno acogió este Cuerpo artístico la solicitud de la mencionada Comisión palentina y la eleva á V. E. con complaciente apoyo, estimando que tanto como ha honrado al Gobierno de S. M. la publicación del Código de las leyes visigodas, recientemente descubierto y dado á luz, ha de enaltecer su interés por la cultura patria la declaración de monumento nacional de la Basílica levantada por uno de los más insignes Reyes de aquella edad remota, que felizmente subsiste sin necesidad inmediata de reparo, resistiendo en los pasados doce siglos la inclemencia de los tiempos y la incuria de los hombres.

Todo lo que, por acuerdo de la Academia, tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 20 de Enero de 1897.—El Secretario general, Simeón Avalos.—El Director, Pedro de Madrazo.—Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.»

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de Reales órdenes expedidas por este Ministerio en las fechas que se expresan, y que, como resoluciones de carácter definitivo, se publican en la GACETA (1).

### ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO

2 Enero 1897. Aprobando el decreto del Gobernador general de Puerto Rico, fecha 23 de Noviembre último, elevando de categoría la Escuela de niñas de Puerta de Tierra.

Idem íd. Concediendo autorización á D. Camilo Novoa y D. Pascual Liñán para publicar un compendio de la legislación de primera enseñanza vigente en Ultramar.

8 íd. Aprobando la cesantía del Ayudante cuarto de Montes de la isla de Cuba, D. Antonio Fernández de Castro, y el nombramiento de Ayudante interino de igual clase á favor de D. Ricardo Martínez Pichardo.

Idem íd. Disponiendo se reforme el proyecto del puerto de Ilo Ilo (Filipinas), de conformidad con la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

9 íd. Aprobando la cesantía del Médico titular del distrito de Catanduanes, D. Marcelo Elorriaga y Mendoza, por actos notorios de deslealtad á la patria.

Idem íd. Idem el nombramiento de Médico titular interino de la provincia de Zamboanga á favor de Don Julián Feliciano y Ubaldo.

Idem íd. Idem la cesantía del Médico titular de la provincia de Laguna, con residencia en Nagearlán, D. Pablo Rianzarco y Franco, por actos notorios de deslealtad á la patria.

Idem íd. Idem anticipo de dos meses de licencia por enfermo para la Península á D. José Luis Camps, Director de Sanidad del puerto de Santiago de Cuba, y ampliándola hasta cuatro meses á que tiene derecho.

Idem íd. Admitiendo la renuncia presentada por D. Antonio Rodríguez del Valle de Director de Sanidad del puerto de Caibarién (Cuba).

13 íd. Aprobando la recepción definitiva de la draga de Rosario para el puerto de Ilo Ilo (Filipinas), á reserva de las obligaciones que pudieran imponerse á la Junta de obras como resultado de la resolución que se dicte respecto á un recurso de alzada relativo á dicha draga.

Idem íd. Manifestando al Gobernador general de Filipinas que no puede condonarse la multa impuesta por el retraso de cuatro meses en la entrega de la draga, y condonando la impuesta por el retraso de un mes en la entrega de ganguillas para el puerto de Ilo Ilo.

16 íd. Disponiendo el abono del primer plazo para la construcción del dique flotante del puerto de la Habana, y que se adquieran letras sobre Londres por valor de 23.800 libras esterlinas á favor de los señores C. S. Swan and Hmster de Wallsend.

Idem íd. Nombrando Ayudante cuarto de Obras públicas de las islas Filipinas á D. Valentín Villanueva

é Hipólito, con la categoría y sueldo asignados á esta plaza en los presupuestos.

Idem íd. Disponiendo que se considere al Sobrestante temporero D. Mariano Melgar y Benito, afecto á la inspección del Gobierno en el ferrocarril de Manila á Dagupán, con la categoría de Oficial quinto de Administración, continuando abonándosele sus haberes en la misma forma que en la actualidad.

Idem íd. Nombrando Ayudante cuarto de Montes de las islas Filipinas á D. Gregorio Baza y López.

19 íd. Disponiendo que al Director de la Casa general de enajenados de la isla de Cuba le sustituya en toda clase de vacantes, ausencias y enfermedades, el Contador Interventor de la misma, y á falta de éste el Médico primero.

Idem íd. Aprobando, con carácter interino, el nombramiento de Auxiliar de la Junta Superior de Sanidad, á favor de D. Francisco Ferrer y Miyaya.

Idem íd. Declarando vacante la cátedra de Minerología y Zoología aplicada á la Farmacia, por fallecimiento de D. Juan L. Zamora, que la servía en propiedad.

Idem íd. Aprobando la separación por abandono de destino de D. Juan Vilató y Díaz, del cargo de Catedrático de Ciencias de la Universidad de la Habana.

Idem íd. Desestimando la instancia de D. José Rosado Cambriles, Catedrático del Instituto de la Habana, en que pedía se le recompensara por la publicación de varias obras.

Idem íd. Creando en el Instituto de la Habana, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, la cátedra de Religión y Moral, y nombrando para desempeñarla á D. Pascual Navarro.

28 íd. Aprobando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor del R. P. Juan Doyle para Director de la Sección Sísmica del Observatorio Meteorológico de Manila.

Idem íd. Concediendo jubilación por imposibilidad física á D. Antonio Estrada Fernández, Maestro del Calabazar en Santiago de las Vegas (Habana).

Idem íd. Aprobando la separación de D. José Antonio Frías y Pérez del cargo de Catedrático de Derecho de la Universidad de la Habana.

### HACIENDA

7 íd. Disponiendo que por el Ministerio de Hacienda se abra un crédito de 7.500 pesetas á disposición del Ministerio de Estado para abonar los gastos que originen cuatro plazas de Aspirante á Jóvenes de Lenguas.

12 íd. Autorizando al Gobernador general de Puerto Rico para que con aplicación al crédito de 349.300 pesos señalados en la ley de 24 de Agosto último se libren 88.269 que solicita para continuar las obras de defensa de la plaza de San Juan y otras urgentes.

Idem íd. Manifestando al Sr. Ministro de la Guerra que con arreglo á la Real orden de 17 de Abril de 1895, todo gasto que origine el aumento de fuerzas no previsto en el presupuesto de Puerto Rico debe ser aplicada al crédito extraordinario de la campaña de Cuba, y que con cargo á éste debe verificarse el abono de los créditos solicitados por el Gobernador general de la isla que tengan aquel carácter.

14 íd. Remitiendo á resolución de la Intendencia el expediente de alzada interpuesto por el Rector del Colegio de Belén (Cuba), D. José María Palacio, sobre contribución industrial del mismo.

16 íd. Determinando las reglas que han de observarse para el reintegro á las Cajas de Puerto Rico por las de Cuba de las cantidades que tiene anticipadas al crédito de la campaña.

Idem íd. Disponiendo que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se satisfaga al Pagador del Museo de Artillería, con el quebranto de 27 por 100, el importe de los dos primeros plazos del crédito señalado para material de artillería en la ley de Aplicación de sobrantes de presupuestos anteriores de Puerto Rico.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### SENADO

El Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de examen que han de practicar los aspirantes á las ocho plazas de Escribientes, vacantes en la Secretaría, ha designado la hora de las dos de la tarde del día 8 de Marzo actual, para que verifiquen el primero de dichos ejercicios.

Se entenderá que renuncian á su derecho, quedando, por lo tanto, excluidos, los aspirantes que no se presenten al ser llamados para verificar dicho primer ejercicio.

Secretaría del Senado 4 de Marzo de 1897.—El Oficial Mayor, Eugenio Rodríguez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Busto de Bureba, Ezcaray y Laredo, distritos notariales de Briviesca, Santo Domingo de la Calzada y Laredo, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Bujalance, Cazalla de la Sierra, Sevilla (por jubilación de D. José de la Torre) y Estepa, que corresponden á los distritos Notariales de Bujalance, Cazalla, Sevilla y Estepa, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Sevilla que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.250 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 2 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

## MINISTERIO DE MARINA

### Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Francisca Eleuteria Expósito, viuda del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*, Asensio Miras. Se le declara con derecho á la pensión anual de 360 pesetas.

Doña Julia Patrón y Caballero, viuda del Capitán de fragata D. Pedro Nolasco. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.250 pesetas.

Doña Francisca María García Molina, viuda del fogonero de segunda Víctor Vicente Sánchez, que falleció á consecuencia de golpe recibido en faena del servicio. Se le declara con derecho á la pensión anual de 180 pesetas.

Doña Cipriana Sánchez Segado, viuda del fogonero de segunda, naufrago del *Reina Regente*, Zoilo Pérez Sánchez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 180 pesetas.

Doña Juana Ruiz García, madre, viuda del fogonero de segunda, naufrago del *Reina Regente*, Miguel Rubio. Se le declara con derecho á la pensión anual de 180 pesetas.

Doña Josefa Torralba Montesinos, viuda del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*, José Morales. Se le declara con derecho á la pensión anual de 360 pesetas.

Doña Marcelina Becerro Otero, viuda del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*, Pedro Fernández. Se le declara con derecho á la pensión anual de 360 pesetas.

Doña Natalia Román Seijo, viuda del fogonero de segunda, naufrago del *Sánchez Baradistegui*, Isidro Bautista. Se le declara con derecho á la pensión anual de 180 pesetas.

D. José Revidiego y María Díaz, padres del artillero de mar de segunda, naufrago del *Reina Regente*, José Revidiego. Se les declara con derecho á la pensión anual de 182.50 pesetas.

Doña Aurora Letrán César, viuda del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*, Ramón Vázquez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 360 pesetas.

Doña Josefa Velázquez, madre viuda del fogonero de segunda, naufrago del *Reina Regente*, Julio Conesa. Se le declara con derecho á la pensión anual de 180 pesetas.

Doña Rosa Devesa, viuda del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*, Diego Jerez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 360 pesetas.

Doña Josefa Bermúdez, viuda del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*, Pedro Vidal. Se le declara con derecho á la pensión anual de 360 pesetas.

Doña Antonia Conesa, viuda del buzo de la Armada, naufrago del *Reina Regente*, Eugenio Silvestre. Se le declara con derecho á la pensión anual de 375 pesetas.

Doña Isabel Navarro, viuda del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*, José Nieto. Se le declara con derecho á la pensión anual de 360 pesetas.

Doña María del Rosario Vidal, viuda del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*, Pedro Clemente. Se le declara con derecho á la pensión anual de 360 pesetas.

Doña María de Jesús Egea, viuda del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*, Antonio Berenguer. Se le declara con derecho á la pensión anual de 360 pesetas.

Doña Agustina Vera, madre viuda del fogonero de segunda, naufrago del *Reina Regente*, José Sanmartín. Se le declara con derecho á la pensión anual de 180 pesetas.

Doña Ana María Puch, viuda del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*, Ginés Carbajal. Se le declara con derecho á la pensión anual de 360 pesetas.

Doña Dolores López, viuda del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*, Bartolomé Mora. Se le declara con derecho á la pensión de 360 pesetas.

Doña María de los Dolores Melgarejo, viuda del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*, Ginés María. Se le declara con derecho á la pensión anual de 360 pesetas.

Doña Estela Rodríguez Bruzón, viuda del Capitán de fragata retirado D. Felipe Canga Argüelles y Villalva. Se le declara con derecho á la pensión de 1.350 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Doña Isabel Ruiz García, viuda del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*, Alfonso Pérez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 330 pesetas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

D. Ramón Pedreiro Santiago, padre pobre del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*. Adriano Pedreiro. Se le declara con derecho a la pensión anual de 360 pesetas.

Doña Francisca Luciano Subriat, viuda del carpintero calafate Andrés Cervantes, naufrago del *Reina Regente*. Se le declara con derecho a la pensión anual de 650 pesetas.

D. José Antonio Mendoza Baños, padre pobre del fogonero de segunda, naufrago del *Reina Regente*, Joaquín Mendoza. Se le declara con derecho a la pensión anual de 180 pesetas.

Doña María Cañas y Catalán y hermanos, huérfanos del primer Maestro del Arsenal de la Carraca, D. Manuel. Se le declara con derecho a la pensión anual de 800 pesetas.

Doña Carmen García Villanueva, viuda del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*, José Guirao. Se le declara con derecho a la pensión anual de 360 pesetas.

Doña Isabel Sánchez González, madre viuda del tercer Contramaestre de la Armada Juan Lozano, naufrago del *Reina Regente*. Se le declara con derecho a la pensión anual de 360 pesetas.

Doña Dionisia Martínez Avilés, viuda del fogonero de segunda Andrés López García, que falleció a consecuencia de golpe recibido en faena del servicio. Se le declara con derecho a la pensión anual de 180 pesetas.

D. Manuel Vázquez y Antonia Rodríguez, padres pobres del fogonero de segunda, naufrago del *Reina Regente*, Juan Vázquez. Se les declara con derecho a la pensión anual de 180 pesetas.

Doña Leocadia Molina Cayuela, viuda del fogonero de primera, naufrago del *Reina Regente*, Agustín Calderón. Se le declara con derecho a la pensión anual de 360 pesetas.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—El General Jefe de Estado Mayor, Segismundo Bermejo.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público.**

**Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.**

La Deuda flotante en 1.º de Enero de 1897 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1896 al plazo de seis meses fecha, con interés a razón de 5 por 100 anual, en virtud de lo determinado por la ley de 28 del mismo, y lo dispuesto por Real orden de igual día, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económico: que a continuación se expresan, las cuales han sido prorrogadas hasta el 30 de Junio próximo venidero, con arreglo a lo determinado en Real orden de 21 de Diciembre último:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
	<b>457.346.000</b>
No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Febrero último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Marzo la misma cantidad de.....	<b>457.346.000</b>

Madrid 2 de Marzo de 1897. — El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza a D. Alejandro Izquierdo y Velasco, Tesorero de la Junta de Socorros creada en Soria con objeto de atender a los soldados heridos ó inutilizados que regresen de las guerras de Cuba ó Filipinas, para rifar, con carácter particular, una res de cerda; quedando obligado a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 y el del timbre, y a someter los procedimientos de la rifa a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 3 de Marzo de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda pública.**

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 13 del corriente mes, a las doce de la mañana, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la tercera subasta que corresponde efectuar en este año económico para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 5.111.194 pesetas 54 céntimos, compuesta de pesetas 1.395.488'06, a que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultados de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, y de pesetas 3.715.706'48, sobrantes de la subasta celebrada el 14 de dicho mes de Diciembre.

Dicha subasta se verificará con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada a la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia a las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado a un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán

en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 12.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 11 y 12 del actual, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 13, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Resma.	Pliegos.		Pesetas	Cts.
Las	3.265	»	Resmas para recibos de territorial y edificios y solares, al precio cada resma de .... pesetas .... céntimos, que importan ..... pesetas .... céntimos ( <i>en letra</i> ).....	( <i>En número.</i> )
Las	330	»	Resmas para recibos de contribución industrial, al precio cada resma de .... pesetas .... céntimos, que importan ..... pesetas .... céntimos ( <i>en letra</i> ).....	( <i>En número.</i> )
Las	10	»	Resmas para recibos de canon de minas, al precio cada resma de .... pesetas .... céntimos, que importan ..... pesetas .... céntimos ( <i>en letra</i> ).....	( <i>En número.</i> )
Las	6	»	Resmas para carruajes de lujo al precio de .... pesetas .... céntimos cada una, que importan ..... pesetas .... céntimos ( <i>en letra</i> ).....	( <i>En número.</i> )
Las	144	»	Resmas papel de hilo para certificados de patentes y patentes de Médicos, al precio de .... pesetas .... céntimos cada una, que importan ..... pesetas .... céntimos ( <i>en letra</i> ).....	( <i>En número.</i> )
			<b>Total.....</b>	( <i>En número.</i> )

Importa la valoración total la suma de .... pesetas .... céntimos (*en letra*).

(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección general de Aduanas.**

En cumplimiento del Real decreto de 16 del actual, y lo prevenido en Real orden de 17 del mismo mes, el día 8 de Abril próximo se celebrará subasta pública en este Centro directivo para contratar el servicio de impresión de las estadísticas generales del comercio de cabotaje de España, correspondientes á los años naturales de 1895, 1896, 1897, 1898 y 1899.

El tipo máximo admisible es el de 28 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada, que se fija en 500 ejemplares para cada una de las estadísticas de los años mencionados, en tipos de papel igual ó análogo al empleado en la última publicada, que estará de manifiesto en esta Dirección general con el pliego de condiciones.

Las proposiciones se admitirán desde las tres de la tarde de dicho día en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 12.º, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores públicos, á los tipos que establecen las disposiciones vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 3 de Marzo de 1897.—El Director general, A. Roda.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

**Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.**

En el día 15 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar, en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y en el despacho del Sr. Administrador, la subasta pública para la adquisición del papel que se considera necesario para la impresión de recibos de contribución, certificados de patentes, patentes para Médicos, carruajes de lujo y canon de minas, para consumo del año económico de 1897-98.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación, pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 4 de Marzo de 1897.—Manuel G. Llana.

*Modelo de proposición.*

D. N....., vecino de ....., que vive calle de ....., núm. .... cuarto ....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., fecha ..... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública, con destino al servicio de esta Fábrica, tres mil doscientas sesenta y cinco resmas de papel blanco continuo para recibos de la contribución territorial ordinaria, ensanche y edificios y solares; trescientas treinta resmas azul celeste para recibos de la contribución industrial; diez resmas color naranja para los recibos de canon de minas; seis resmas color plomo para recibos de carruajes de lujo, y ciento cuarenta y cuatro resmas papel blanco de hilo para certificados de patentes y de Médicos, se compromete á entregar en dicho establecimiento el referido papel, en un todo conforme y con sujeción al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por los precios que á continuación se detallan:



**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**SUBSECRETARÍA**

**SANIDAD**

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Febrero de 1897.

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
C. Francisco Inso.....	36	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Santa Ana, 1.
Manuel López.....	62	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Antonio Jardón.....	32	»	»	Idem.....	Tuberculosis laríngea.....	Escalinata, 17.
Mariano Seco.....	»	8	»	Parvulo.....	Tuberculosis meningea.....	San Lorenzo, 17.
Esteban Motos.....	62	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Fúcar, 17.
Rosendo Rodego.....	60	»	»	Idem.....	Arterioesclerosis.....	Hospital Provincial.
Luis Cuevas.....	34	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Bastero, 18.
Eulogio Alarcón.....	58	»	»	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Atocha, 139.
Francisco Múgica.....	48	»	»	Idem.....	Idem.....	Embarcadero del Retiro.
José Gutiérrez.....	35	»	»	Idem.....	Bronquitis aguda.....	Ercilla, 25.
Félix San Julián.....	40	»	»	Idem.....	Idem.....	Divino Pastor, 22.
Manuel Muñoz.....	»	2	»	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Pedro Unanue, 14.
Máximo González.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	San Bernabé, 8.
Manuel Fernández.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Margaritas, 4.
Amalio F. Serrano.....	»	7	»	Idem.....	Idem.....	Ilustración, 1.
Francisco Alvarez.....	46	»	»	Viudo.....	Enfisema pulmonar.....	Espartinas, 8.
Manuel Villamil.....	61	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Pedro Grado.....	46	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Jesús y María, 17.
Luis Rodríguez.....	»	1	»	Parvulo.....	Enterocolitis.....	Plaza de los Ministerios, 9.
Antonio Celmo.....	46	»	»	Casado.....	Nefritis crónica.....	Hospital Provincial.
Blas Arribas.....	40	»	»	Idem.....	Enajenación mental.....	Idem.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Fuencarral, 152.
Doña Aurora Sáez.....	9	»	»	Adulto.....	Septicemia.....	Hospital Provincial.
Julia López.....	12	»	»	Soltera.....	Pulmonía grippal.....	Inclua.
María Pamplona.....	41	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Manuela de Castro.....	40	»	»	Soltera.....	Idem.....	Idem.
Catalina Amorós.....	10	»	»	Adulto.....	Tuberculosis mesentérica.....	Idem.
Polonia Tortosa.....	2	»	»	Parvulo.....	Cáncer de la boca.....	Amparo, 52.
Josefa Morejón.....	24	»	»	Casada.....	Embolia aórtica.....	Ventura de la Vega, 1.
Isidora F. Sánchez.....	»	9	»	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Carreterra de Andalucía, 11.
Manuela Casasolas.....	75	»	»	Viuda.....	Enfisema pulmonar.....	Toledo, 82.
Julia Llanos.....	1	»	»	Parvulo.....	Gastroenteritis.....	Piamonte, 23.
María Ordaz.....	69	»	»	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Espanoleto, 9.
Eleuterio Monje.....	54	»	»	Viuda.....	Idem.....	Recoletos, 10.
Ana González.....	64	»	»	Idem.....	Idem.....	Salitre, 45.
Ezequiela Porrás.....	100	»	»	Idem.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Eloísa Mora.....	4	»	»	Parvulo.....	Sin diagnóstico.....	Cava Baja, 30 (judicial).
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Almansa, 24.

**Resumen por causas de las defunciones.**

SEXO	ENFERMEDADES (1)														Muerde violenta (2)	TOTAL GENERAL																					
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS							COMUNES																									
	Paludismo.....	Actinomycosis.....	Palagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe... Indudena.....	Paraperaloes.....	Difteria.....	Congelacione.....	Tuberculosis.....			Lepra.....	Siñis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	El el estomago ínter- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Cerebro-espi- nal.....	Locomotorio.....	Genito-urina- rio.....	Digestivo.....	Respiratorio.....	Chenitatorio.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....	
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	12	1	1	»	1	»	18	»	22	
Hembras.....	»	»	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	2	1	»	»	3	2	11	»	16
TOTALES.....	»	»	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	2	»	3	14	2	1	»	4	2	29	»	38

**Resumen de las defunciones por distritos.**

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL										
FALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUBA	LATINA	AUDIENCIA																							
Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...									
2	»	2	2	1	3	1	»	1	2	3	2	1	3	3	1	4	2	2	4	»	1	1	5	6	11	»	»	»	»	22	16	38

Madrid 1.º de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 1.º de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Jesús Herróez.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Embajadores, 97.
Emilio Notorio.....	35	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital de la Princesa.
Eugenio San Román.....	13	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Adolfo Mateos.....	4	»	»	Párvulo.....	Tuberculosis mesentérica.....	Artistas, 7.
Eloy Ramírez.....	29	»	»	Soltero.....	Cáncer del recto.....	Ceres, 30.
Juan García.....	31	»	»	Casado.....	Endocarditis.....	Cardenal Cisneros, 40.
Enrique Puente.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Mesón de Paños, 3.
Vicente Agulló.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Buen Suceso, 6.
Esteban Blanco.....	72	»	»	Casado.....	Bronquitis senil.....	San Bernardino, 7.
Francisco Illescas.....	34	»	»	Idem.....	Hepatitis crónica.....	Méndez Alvaro, 85.
Julio Yagüe.....	2	»	»	Párvulo.....	Peritonitis.....	Feiioo, 3.
Juan Culla.....	56	»	»	Casado.....	Embolia cerebral.....	Tribulete, 3.
Jesús Contreras.....	8	»	»	Adulto.....	Meningitis cerebral.....	Hospital provincial.
Juan Trillo.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	San Vicente, 17.
Julían González.....	38	»	»	Casado.....	Mielitis crónica.....	Hospital Provincial.
Antonio Ballesteros.....	47	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Pedro López.....	»	»	5	Párvulo.....	Eclampsia.....	Verdad, 4.
Ricardo Pérez.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Jacometrezo, 43.
Raimundo Herrera.....	21	»	»	Soltero.....	Anemia perniciosa.....	Sanatorio de la Cruz Roja.
Manuel Patón.....	1	»	»	Párvulo.....	Atrepsia.....	Embajadores, 99.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	San Nicolás, 8.
Idem.....	»	»	»	»	»	Colmenares, 9.
Doña Cecilia Muñoz.....	5	»	»	Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	Tiziano, 15.
Francisca Ortega.....	46	»	»	Casada.....	Idem.....	Hospital de la Moncloa.
Guadalupe Navalles.....	24	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Luisa Cerra.....	51	»	»	Idem.....	Carcinoma operado.....	Cisne, 7.
María R. Carreras.....	33	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Pizarro, 10.
Rosa Gutiérrez.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Segovia, 31.
Cándida Hernández.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Olivar, 35.
Manuela Beamonte.....	»	11	»	Idem.....	Idem.....	Berrugete, 5.
Mercedes Miranda.....	37	»	»	Casada.....	Broncopneumonía.....	Serrano, 7.
Jo-efa Santibáñez.....	84	»	»	Viuda.....	Idem.....	Felipe III, 8.
Micela Corvián.....	80	»	»	Casada.....	Enterocolitis crónica.....	Hospital provincial.
Josefa Botos.....	69	»	»	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Doctor Fourquet, 24.
Demetria Fernández.....	»	5	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Pontejos, 1.
Blanca López.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 104.
Concepción Cortón.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Postigo de San Martín, 7.
Tomasa Santos.....	79	»	»	Viuda.....	Esclerosis medular.....	Humilladero, 4.
Ciriaca Iglesias.....	»	»	10	Párvulo.....	Inanición.....	Bravo Murillo, 59.
Facunda Fernández.....	»	»	13	Idem.....	Atrepsia.....	Pozas, 13.
María Mancera.....	77	»	»	Viuda.....	Reumatismo crónico.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Nueva del Este, 7.
Idem.....	»	»	»	»	»	Pez, 19.
Idem.....	»	»	»	»	»	San Bernardino, 9.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paludismo.....	Aclimatación.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Intenaza 6 grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofohia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....		Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el claustro mater- no.....	Accidentes de la dep- tición.....	Chrenistorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina- rio.....	Locomotor.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras enfermedades.....	TOTAL PARCIAL.....	Muerte violenta (2).....
Varones.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	2	»	1	3	2	»	»	7	2	18	»	22
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	3	»	1	5	1	»	»	5	3	19	»	22
TOTALES.....	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	7	2	5	»	2	8	3	»	»	12	5	37	»	44	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUBA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL							
												Varones..	Hembras..						
3	1	4	2	5	7	2	1	3	2	3	6	4	10	»	»	»	22	22	44

Madrid 2 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-  
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad  
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contagiosas y de las habitaciones de los enfermos.  
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Subsecretaría.

Autorizada esta Subsecretaría por Real orden fecha de hoy para la celebración simultánea en la misma y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias, de la subasta con objeto de contratar la adquisición de los muebles y efectos necesarios en el lazareto de Gando (Canarias), con arreglo al adjunto pliego de condiciones, se procede al anuncio de dicha subasta y publicación del expresado pliego.  
Madrid 26 de Febrero de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Pliego de condiciones que han de regir para la contratación en pública subasta del mueblaje y efectos precisos para la instalación del lazareto sucio de Gando (Canarias).

Condiciones para la subasta.

- 1.ª Se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Canarias.
- 2.ª Tendrá lugar el día 6 del mes de Abril próximo á las tres en punto de la tarde, en la Subsecretaría de este Ministerio de la Gobernación y en el Gobierno civil de la provincia

de Canarias, bajo la presidencia del Sr. Subsecretario y Gobernador civil respectivamente.

3.ª El tipo total de subasta será el de 139.900 pesetas con relación á los expresados en los presupuestos de la obra, entendiéndose que en dicha suma van comprendidos los gastos de transporte y completa instalación de los muebles y efectos en el lazareto.

4.ª La forma será por pliegos cerrados, acompañándose á las proposiciones que se dirijan especificaciones detalladas de los tipos de mueblaje á que se refieren las condiciones fa-





**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

Dirección general de Gracia y Justicia.

**NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Estados comprensivos de las Audiencias que han remitido completos los datos estadísticos correspondientes al año 1896, y que se publican en cumplimiento de lo prevenido por el art. 6.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1888.

**ESTADÍSTICA CIVIL**

DEL MODELO NÚMERO 1				DEL MODELO NÚMERO 3				DEL MODELO NÚMERO 5			
PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Habana.....	<b>Isla de Cuba.</b>			»	<b>Isla de Cuba.</b>			»	<b>Isla de Cuba.</b>		
Matanzas.....	Habana.....	Matanzas.....	»	»	Matanzas.....	»	»	»	Matanzas.....	»	»
Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	<b>Isla de Puerto Rico.</b>				<b>Isla de Puerto Rico.</b>				<b>Isla de Puerto Rico.</b>		
San Juan de Puerto Rico.....	San Juan de Puerto Rico.....	San Juan de Puerto Rico.....	»	San Juan de Puerto Rico.....	San Juan de Puerto Rico.....	San Juan de Puerto Rico.....	»	San Juan de Puerto Rico.....	San Juan de Puerto Rico.....	San Juan de Puerto Rico.....	»
	<b>Islas Filipinas.</b>				<b>Islas Filipinas.</b>				<b>Islas Filipinas.</b>		
Manila.....	Manila.....	Manila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»

DEL MODELO NÚMERO 2		DEL MODELO NÚMERO 4	
PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE
<b>Isla de Cuba.</b>	<b>Isla de Puerto Rico.</b>	<b>Isla de Cuba.</b>	<b>Isla de Puerto Rico.</b>
»	San Juan de Puerto Rico.....	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»

DEL MODELO NÚMERO 7				DEL MODELO NÚMERO 8				DEL MODELO NÚMERO 9			
PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Habana.....	<b>Isla de Cuba.</b>			Habana.....	<b>Isla de Cuba.</b>			Habana.....	<b>Isla de Cuba.</b>		
Matanzas.....	Habana.....	Matanzas.....	»	Matanzas.....	Matanzas.....	»	»	Matanzas.....	Habana.....	»	»
Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	»	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	»	»	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	Matanzas.....	»
Pinar del Río.....	Pinar del Río.....	Pinar del Río.....	»	Pinar del Río.....	Pinar del Río.....	»	»	Pinar del Río.....	Pinar del Río.....	Santiago de Cuba.....	»
Santa Clara.....	Santa Clara.....	Santa Clara.....	»	Santa Clara.....	Santa Clara.....	»	»	Santa Clara.....	Santa Clara.....	Pinar del Río.....	»
Puerto Príncipe.....	Puerto Príncipe.....	Puerto Príncipe.....	»	Puerto Príncipe.....	Puerto Príncipe.....	»	»	Puerto Príncipe.....	Puerto Príncipe.....	Santa Clara.....	»
	<b>Isla de Puerto Rico.</b>				<b>Isla de Puerto Rico.</b>				<b>Isla de Puerto Rico.</b>		
San Juan de Puerto Rico.....	San Juan de Puerto Rico.....	San Juan de Puerto Rico.....	»	San Juan de Puerto Rico.....	San Juan de Puerto Rico.....	»	»	San Juan de Puerto Rico.....	San Juan de Puerto Rico.....	San Juan de Puerto Rico.....	»
Ponce.....	Ponce.....	Ponce.....	»	Ponce.....	Ponce.....	»	»	Ponce.....	Ponce.....	Ponce.....	»
Mayagüez.....	Mayagüez.....	Mayagüez.....	»	Mayagüez.....	Mayagüez.....	»	»	Mayagüez.....	Mayagüez.....	Mayagüez.....	»

**ESTADÍSTICA CRIMINAL DE LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO**



DEL MODELO NÚMERO 10				DEL MODELO NÚMERO 11				DEL MODELO NÚMERO 12					
PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ISLA DE CUBA	ISLA DE PUERTO RICO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Habana.....	Habana.....	Habana.....	»	Matanzas.....	»	»	Habana.....	»	»	San Juan de Puerto Rico.	Habana.....	»	»
Matanzas.....	Matanzas.....	Matanzas.....	»	»	»	»	»	»	»	Ponce.....	»	»	»
Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.....	Pinar del Río.	Pinar del Río.....	»	»	»	»	»	Mayagüez.....	»	»	»
Pinar del Río.....	Pinar del Río.....	Pinar del Río.....	Puerto Príncipe.	Puerto Príncipe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Clara.....	Santa Clara.....	Santa Clara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puerto Príncipe.....	Puerto Príncipe.....	Puerto Príncipe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Juan de Puerto Rico.	San Juan de Puerto Rico.	San Juan de Puerto Rico.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ponce.....	Ponce.....	Ponce.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mayagüez.....	Mayagüez.....	Mayagüez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

**ESTADÍSTICA CRIMINAL DE LAS ISLAS FILIPINAS**

DEL MODELO NÚMERO 14				DEL MODELO NÚMERO 15				DEL MODELO NÚMERO 16				DEL MODELO NÚMERO 17				DEL MODELO NÚMERO 18				DEL MODELO NÚMERO 19							
PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Manila.....	Manila.....	Manila.....	»	Manila.....	Manila.....	Manila.....	»	Manila.....	Manila.....	Manila.....	»	Manila.....	Manila.....	Manila.....	»	Manila.....	Manila.....	Manila.....	»	Manila.....	Manila.....	Manila.....	»	Manila.....	Manila.....	Manila.....	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vigán.....	Vigán.....	Vigán.....	»	Vigán.....	Vigán.....	Vigán.....	»	Vigán.....	Vigán.....	Vigán.....	»	Vigán.....	Vigán.....	Vigán.....	»	Vigán.....	Vigán.....	Vigán.....	»	Vigán.....	Vigán.....	Vigán.....	»	Vigán.....	Vigán.....	Vigán.....	»

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Logroño.**

**Negociado 2.º—Aguas minerales.**

Habiendo solicitado en forma los Sres. D. Pedro González y D. Victoriano Martínez, vecinos de Madrid y San Asensio, respectivamente, se declare de utilidad pública el manantial de aguas minero-medicinales titulado Fuente de la Estrella, jurisdicción del pueblo de San Asensio (Logroño), y término de la Cuesta del Molino, he dispuesto se haga público por medio de la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de la provincia, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan presentarse en este Gobierno civil cuantas reclamaciones se crean oportunas, todo según previene la regla 5.ª, art. 5.º del reglamento vigente del ramo.

Logroño 24 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Mariano Guillén. X—1529

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Soria.—Francisco Choz, Pelavo, 68, cuarto.  
Albacete.—Manuel del Mazo, Cava baja, 12.  
Málaga.—Cristóbal Cuadrado, Maravilla, 8.  
Idem.—Idem, íd., Reina, 8.  
Oviedo.—Manuel Cobián, Carmen, 22.  
Almería.—Lutgardo Daza, Jacometrezo, 31, tercero.

**OESTE**

Talavera.—Juliana Martín, carretera de Extremadura, tejár.

**ESTE**

Valladolid.—Atilio Storelles, Velázquez.  
Sevilla.—Angulo, Génova, 1.

**NORTE**

Colmenar Viejo.—Primitivo Silva, paseo de Santa Engracia, 10.  
Madrid 4 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, José G. Manescau.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**MANRESA**

D. León García Condado, Capitán del regimiento Infantería de San Quintín, num. 47, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple del recluta de la zona de Manresa, num. 39, José Riva Bonet.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Riva Bonet, recluta de la zona de Manresa, num. 39, natural de San Martín del Bos, provincia de Barcelona, hijo de Clemente y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas largas, ojos grandes, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 587 milímetros, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta localidad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Comandante militar de este Cantón se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Riva Bonet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 16 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, León García. 1134—M

D. José Quilez Juan, segundo Teniente del regimiento de Infantería de San Quintín, num. 47, Juez instructor del expediente que de orden superior se instruye al recluta Juan Moliné Marro, de la zona de Manresa, num. 39, por la falta grave de primera deserción simple por no haberse presentado en dicha zona al ser reclamado para su incorporación a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Moliné Marro, recluta de la zona mencionada, natural de Castellosoal, vecindad en dicha ciudad, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de Francisca, soltero, de diez y ocho años y once meses de edad, de oficio hilador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, su producción buena, su estatura un metro 633 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Dada en Manresa a 17 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, José Quilez. 1135—M

Madrid 16 de Febrero de 1897.—V.º B.º—El Director general, Javier Ugarte.—El Jefe del Negociado, Anselmo Sanz Tena.

D. José Quílez Juan, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que de orden superior se instruye al recluta José Esqueus Guitart, de la zona de Manresa, núm. 49, por la falta grave de primera deserción simple, por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su incorporación a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Esqueus Guitart, recluta de la zona mencionada, natural de San Mateo de Bagés, vecindado en su pueblo, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de Antonia, soltero, de edad diez y nueve años, siete meses y diez días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, nariz regular, barba creciente, boca regular, color moreno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro y 680 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dada en Manresa a 17 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, José Quílez. 1137—M

D. Leoncio Redrado Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que de orden superior se le sigue al recluta de la zona de Manresa, núm. 39, por la falta grave de primera deserción simple por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su incorporación a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Bosch Riu, de la expresada zona, natural de San Mateo de Bagés, vecindado en su pueblo, provincia de Barcelona, hijo de Domingo y de Rosa, soltero, de edad diez y ocho años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 618 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 18 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Leoncio Redrado. 1138—M

## OVIEDO

D. Leandro López Dóriga del Busto, Capitán de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1896, por el Ayuntamiento de Avilés, Virgilio Alvarez Mesa y Menéndez, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo sin que lo haya verificado en el plazo señalado en el artículo 320 del vigente Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Virgilio Alvarez Mesa y Menéndez, recluta del reemplazo de 1896, sorteado con el núm. 1.145, comprendido en el cupo de la Península, natural de Avilés, en esta provincia, hijo de Florentino y de Carmen, de veinte años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas que ocupa la zona de reclutamiento de esta capital en el cuartel de Santa Clara, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo señalada para el día 21 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Virgilio Alvarez Mesa y Menéndez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, conduciéndole al cuartel de Santa Clara y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 16 de Febrero de 1897.—Leandro López Dóriga. 1139—M

## RONDA

D. Manuel de Bustamante y López, Capitán de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 y cupo de Montaña José Sánchez Narraño, hijo de Manuel y de Francisca, natural de dicho pueblo, de oficio del campo, siendo sus señas: boca grande, color moreno, frente regular, boca regular, producción regular, sin señas particulares, y su estatura un metro 570 milímetros, a quien por orden superior estoy sumariando por el delito de deserción, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de esta zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades con-

venientes, a la cárcel pública de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Dado en Ronda a 12 de Febrero de 1897.—Manuel de Bustamante y López. 1140—M

D. Romualdo Sierra Corrales, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 y alistamiento de Algeciras Antonio Martín Ruiz, hijo de Juan y de Cándida, natural de Daimalos, vecindado en Algeciras, partido judicial de ídem, de oficio albañil, de estado soltero, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, boca pequeña, color trigueño, aire marcial y un metro 675 milímetros, al cual me hallo instruyendo expediente por el delito de deserción, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de esta zona, a responder a los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar, sentenciándosele en rebeldía.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y exhorto a las Autoridades, así militares como civiles y a los agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura del precitado individuo, y caso de ser habido lo remitan preso a disposición de este Juzgado, y con las seguridades convenientes, a la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Ronda a 15 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Romualdo Sierra. 1141—M

## SAN FERNANDO

D. José Moreto López, Alférez del cuadro de reclutamiento núm. 1 de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Rafael Candelera Espejo por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del expresado soldado, hijo de Rafael y de Elena, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, de oficio empleado, su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color trigueño, su frente regular, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días desde en el que tenga lugar su inserción, se presente en este cuartel de Marina de San Carlos; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde;

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este Juzgado militar y a mi disposición.

San Fernando 14 de Febrero de 1897.—José Moreto.—Por su mandato, el Secretario José Centeno. 1143—M

D. Adolfo del Corral y Albarracín, Alférez de Infantería de Marina con destino en el cuadro de reclutamiento núm. 1, y Juez instructor de la presente causa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Luque del Aguila, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Casabermeja, parroquia del Socorro, vecindado en Almogía, Ayuntamiento de ídem, provincia Málaga, oficio del campo, edad diez y ocho años, tres meses y un día, estado soltero, su estatura un metro y 685 milímetros, sus señas: boca regular, color trigueño, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, a contar desde su publicación, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz instruye contra el nombrado Juan Luque del Aguila por no haberse presentado a filas al ser llamado y ausentarse del pueblo de su residencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción a este Juzgado.

Dada en San Fernando a 16 de Febrero de 1897.—Adolfo del Corral. 1144—M

## SANTIAGO

D. Casimiro Martínez Blanca, Capitán del regimiento de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor.

Habiéndose ausentado de Sacedo, Ayuntamiento de Ontes, provincia de la Coruña, el recluta del reemplazo de 1896 Vicente Almozara, natural de dicho pueblo, de diez y nueve años, soltero, estatura un metro 560 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción fácil, señas particulares, hoyoso de viruelas, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia me hallo instruyendo expediente por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, rua del Villar, 6, segundo, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias en busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado militar y a mi disposición; pues así se acordó en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Santiago 16 de Febrero de 1897.—Casimiro Martínez. 1145—M

## VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Rafael Cubells Suñés, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Vilallonga, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 José Granell Guilemat, hijo de Martín y de Francisca, natural de Vilallonga, provincia de Tarragona, a quien me hallo instruyendo expediente por falta de concentración a esta zona en 15 de Octubre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena, estatura un metro 650 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho José Granell Guilemat, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Villafranca del Panadés, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta villa y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Tarragona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 11 de Febrero de 1897.—Rafael Cubells Suñés.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Sanz. 1146—M

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Felú de Llobregat, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896, por el cupo de aquel pueblo, Antonio Amat Martí, hijo de Felipe y de Jacinta, natural de Cornellá, provincia de Barcelona, a quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino a Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz roma, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, aire regular, producción ídem, estatura un metro 590 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo a dicho Antonio Amat Martí, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta villa y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 13 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárcels. 1147—M

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Figuerola, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo Antonio Alarí Oliva, hijo de José y de Francisca, natural de Figuerola, provincia de Tarragona, a quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino a Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 600 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Antonio Alarí Oliva, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta villa y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 13 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárcels. 1148—M

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Felú de Llobregat, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo, Francisco de A. Duró Rivas, hijo de Gabriel y de Florentina, natural de San Felú de Llobregat, provincia de Barcelona, a quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino a Cuerpo activo en 29 de



Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente despejada, aire regular, producción regular, estatura un metro 655 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco de A. Duró Rivas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Barcelona y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafraña del Panadés 13 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárceles. 1149—M

Juzgados de primera instancia.

ALBOCÁCER

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se ha acordado citar por medio de la presente al procesado en causa sobre hurto Vicente Salvador Forés, conocido por Cunill, natural y vecino de Cuevas de Vinromá, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, para hacerle saber una resolución de la Superioridad; apercibido de proceder á lo que haya lugar en derecho.

Albocácer 16 de Febrero de 1897.—El Escribano, José Aznar. J—960

BENABARRE

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del partido de Benabarre.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Turmo Pallares, vecino de Botosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que pende sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 18 de Febrero de 1897.—Carlos Valcárcel.—Por mandado de S. S., Domingo Ruiz. J—961

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los que se crean con derecho al patronato de las Escuelas del Valle de Arcentales, al de la Obra pía para dotes de casadas y religiosas, y al de las dos capellanías eclesiásticas en la parroquia de San Miguel de Linares, en el valle de Arcentales, fundaciones hechas por el finado D. Mateo de la Vía, para que en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, en el que se ha promovido juicio universal para la declaración de ese derecho á favor de Doña María Manuela de Otaola y Torre-Urrutia, como legítima sucesora á los derechos y preeminencias inherentes al vínculo creado por el finado D. Mateo de la Vía en cabeza de D. Rafael de Calera en su testamento de 29 de Septiembre de 1704; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Bilbao á 2 de Marzo de 1897.—Miguel Bobadilla. Ante mí, por habilitación, Licenciado Cipriano del Río. X—1526

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal, é interino del de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Diego Robles Reyes y Antonio Camargo Montado, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dado en Cádiz á 18 de Febrero de 1897.—Rafael Laraña.—Antonio P. Arenas.

Señas y circunstancias.

El primero, natural de Jerez, vecino de La Línea en la Plaza de Toros, casado con Rosa Carado, de veintitrés años de edad, jornalero y sin instrucción.

El segundo, natural de Cádiz, vecino de La Línea, casado con María Cafarro, de veintitrés años de edad, jornalero y sin instrucción. J—963

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal, é interino del de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Zodi Atorrán, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 18 de Febrero de 1897.—Rafael Laraña.—Antonio P. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Natural y vecino de San Roque, en la plazoleta de Candra, hijo de Domingo y de Teresa, soltero, de veinticinco años de edad, arriero, y sin instrucción. J—964

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Adán Aspera, que ha sido enfermero en el Hospital de Agudos de esta ciudad, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa que por hurto se le sigue; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 18 de Febrero de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero. J—965

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de cuatro jamones, verificada en uno de los primeros días de Noviembre último del cortijo de Doña Sol, de este término, de la propiedad de D. Rafael Camacho, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que instruyo con tal motivo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de expresados su etos, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 20 de Febrero de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—966

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marcelliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, al procesado Miguel Criado, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual causó alta en 8 de Diciembre de 1894 en el regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, con el nombre supuesto de Federico Molina García, desertando del cuartel de Jerez de la Frontera en la noche del día 7 de Mayo del año anterior de 1895, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza Nueva, frente á la Audiencia territorial, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre los expresados hechos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención del Miguel Criado, poniéndolo en el arresto de esta ciudad, á disposición de mi autoridad.

Dada en Granada á 14 de Febrero de 1897.—José Marcelliano.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Machío. J—967

JIJONA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de primera instancia del partido de Jijona.

En virtud del presente hago saber que en el expediente sobre declaración de ausencia de Alvaro Castelló Rovira, vecino que fué de esta ciudad, instado en este Juzgado por su mujer Dolores Mira Payá, hoy vecina de Cartalla, se ha dictado en fecha 1.º del actual auto, cuya parte dispositiva dice: «Se aprueba la información suministrada por Dolores Mira Payá; se declara la ausencia en ignorado paradero, por más de cinco años, de su marido Alvaro Castelló Rovira, la cual no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; se habilita á dicha interesada para intervenir en las operaciones divisorias de la herencia de su madre Dolores Payá Guill con sus incidencias, y para la administración de los bienes que le correspondan por tal concepto, y luego que justifique la necesidad ó utilidad de la enajenación, se acordará.»

En su virtud, para que tenga efecto lo acordado, expido el presente, que firmo en Jijona á 17 de Febrero de 1897.—Antonio Real.—De su orden, Vicente Cabrera. X—1528

LA BAÑEZA

D. Satorio Martínez y Díaz Caneja, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Emilio Bonsart Francois, de nacionalidad francesa, Ingeniero, Jefe de sección que ha sido de la Empresa constructora del ferrocarril del Oeste de España, ó de Plasencia á Astorga, y que tuvo su residencia en esta ciudad de La Bañeza, hoy en ignorado paradero, habiendo presunciones que se halla en el Kongo, y el cual no fué hallado al practicar su citación, para que comparezca como procesado en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de rendir indagatoria y responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal que contra él y otro se instruye por virtud de querrela presentada por el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, en nombre de Antonio Astorga Madero, vecino de Cebrones del Río, por el supuesto delito de falsedad, que se dice cometido en documento de compraventa; con apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Bañeza á 18 de Febrero de 1897.—Satorio Martínez y Díaz Caneja.—Por su mandato, Arserio Fernández de Cobo. J—968

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Claudio Luis Za-

fra, natural de Madrid, de veintinueve años de edad, soltero, vendedor ambulante de Misutería, que tuvo su domicilio en la calle de Peña de Francia, núm. 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo por rapto y hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color rubio, ignorándose las demás, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victorio Moreno. J—969

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Gómez de Requena y Villanova, hija de Manuel y de Jacinta, de cincuenta y cinco años, soltera, natural de Málaga, vecina de esta capital y de ocupación vendedora, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente apareca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad; bajo la prevención de que si no lo verifica la pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos que componen la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicha mujer, procedan á su captura y conducción á estas cárceles por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 18 de Febrero de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Licenciado, José González Atanés. J—974

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Crédito mercantil.

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for Activo, Pasivo, and Diferencia total. Includes sub-sections for Sociedad de Crédito mercantil and DEDUCCIONES Y DIVIDENDO.

DEDUCCIONES Y DIVIDENDO

Table listing deductions and dividends, including 'Al fondo de reserva, 3 por 100 sobre pesetas 955.042.97' and 'Utilidades líquidas'.

Barcelona 31 de Diciembre de 1896. — El Administrador, Rafael de Plandolit. X—1525

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de las obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han salido de la urna las treinta y tres bolas números 62, 363, 523, 557, 606, 634, 669, 894, 925, 1.100, 1.487, 1859, 2092, 2.303, 2.636, 2.924, 3.167, 3.283, 3.349, 3.488, 3.500, 3.502, 3.757, 3.929, 4.290, 4.302, 4.577, 4.617, 4.619, 4.816, 4.998, 5.020, 5.385, quedando, por consiguiente, amortizadas las trescientas treinta obligaciones números 611 á 620, 3.621 á 3.630, 5.221 á 5.230, 5.561 á 5.570, 6.051 á 6.060, 6.331 á 6.340, 6.681 á 6.690, 8.931 á 8.940, 9.241 á 9.250, 10.991 á 11.000, 14.861 á 14.870,



18.581 á 18.590, 20.911 á 20.920, 23.021 á 23.030, 26.351 á 26.360, 29.231 á 29.240, 31.661 á 31.670, 32.821 á 32.830, 33.481 á 33.490, 34.871 á 34.880, 34.991 á 35.000, 35.011 á 35.020, 37.561 á 37.570, 39.281 á 39.290, 42.891 á 42.900, 43.011 á 43.020, 45.761 á 45.770, 46.161 á 46.170, 46.181 á 46.190, 48.151 á 48.160, 49.971 á 49.980, 50.191 á 50.200, 53.841 á 53.850.

Desde el día 1.º de Abril próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 35 de las obligaciones en circulación, á razón de pesetas 5, menos impuesto del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Marzo de 1897.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador gerente, pp. S. Izaguirre. X—1521

Sociedad anónima El Iris.

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

Madrid 1.º de Marzo de 1897.—El Director Gerente, Francisco Parraga.—El Secretario de la Junta de gobierno, José Rodrigo González. X—1522

Sociedad anónima mercantil La Rosa.

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

Madrid 1.º de Marzo de 1897.—El Director Gerente, Anselmo Antía.—El Secretario de la Junta de gobierno, José Rodrigo González. X—1523

Nuevo Teatro de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Su situación en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

Bilbao 31 de Diciembre de 1896.—El Contador interino, Luis Blanco.—El Presidente, Raimundo Real de Asúa. X—1527

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Enero de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

El Director, P. Laforet.—Es copia.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—1524

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1897.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo, and various meteorological observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Marzo de 1897.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Santander, San Sebastián y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Marzo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CENTADO, and various financial data points.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 2700 d. Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 43 y 44 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eusebio, mártir, y San Teófilo, obispo. Cuarenta horas en la iglesia de monjas de Santo Domingo (barrio de Salamanca).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—21 viernes de moda.—Los plebeyos (estreno).—El pago de la carta. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función II de abono.—Turno 2.º par.—Beneficio de Doña Emilia Mavillard.—El marido de la Telle.—La praviama y La rebótica en una sección.—La señá Francisca (dos actos). TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Día de moda.—Chateau Margaux.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—Tortilla al ron.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El sí natural.—Las bravatas.—Cádiz.—Segundo acto.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 28. Teléfono núm. 651.